

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, (línea)	0'10 "
idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2259.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real sitio de S. Ild-

fonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 177.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia elevada ante este Ministerio por Don Juan Pablo García y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de aridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion: Vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año en la cual se informa favorablemente á la peticion del Señor Castillo de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del instituto

Geografico y estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas: S. M. el REY (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por el Señor García Castillo se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, la adquisicion del mencionado aparato y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto. De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su debida publicada. Palma 31 Julio de 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 178.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

La direccion de Rentas estancadas en circular de 20 del que rige me dice lo siguiente:

Mandado por Real decreto de 28 de Junio último, que mientras otra cosa no disponga la ley rijan en el actual año económico unos Presupuestos iguales á los del anterior de 1880-81, queda subsistente el crédito de 100.000 pesetas calculado como valores del impuesto de fabricacion de sal, y el tipo de 50 céntimos como gravámen máximo de cada quintal métrico, señalado en la ley de 25 de Junio de 1880.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Agosto siguiente, debe formarse el reparto individual de las cuotas con que en el presente ejercicio económico han de contribuir los que exploten salinas, minas y fábricas de sal en proporcion de la que ordinariamente obtengan ó expendan con destino al consumo de la Península é Islas adyacentes, y en su virtud y adoptado como sistema legal para conocer la verdadera produccion el de

las relaciones juradas; este Centro ha acordado dirigirse á V. S. con el fin de que, tan luego como llegue á sus manos esta circular, disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que á la vez se les invite individualmente á facilitar sus respectivas relaciones en el término de quince dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion en el periódico oficial.

Para evitar todo género de dificultades, es indispensable que por los medios que se consideren más conducentes, bien sea el de las comprobaciones sobre el terreno, bien las que pueden practicarse con los datos de la estadística territorial y de los impuestos especiales de minas, bien por los Repartimientos municipales ó por informes de las personas dedicadas á este tráfico que en cada localidad merezcan crédito, procure esa Administracion económica asegurarse de la exactitud de las cifras que se consignen en las referidas relaciones juradas antes de remitirlas á esta Direccion general.

Para estas averiguaciones parece suficiente el plazo de ocho dias, que correrán desde que finalicen los quince fijados á los contribuyentes, contando de antemano con que el celo de V. S. salvará cualquier obstáculo que á ello se oponga.

De esta suerte el Repartimiento presentará todos los caracteres de autoridad convenientes, se imposibilitarán las reclamaciones, y la exaccion de las cuotas será fácil y expedita. Para ello deberá V. S. tener presente las renunciaciones que el espíritu mismo de ley de 11 de Julio faculta en el hecho de no gravarse sino las cantidades de sal que se apliquen al consumo interior, doctrina sancionada por la jurisprudencia de los últimos años, y que para las fábricas del litoral consigna taxativamente el art. 53 de aquella.

Cualesquiera que sean las bajas autorizadas ó solicitadas respecto de los ejercicios anteriores, en nada pueden

efectar al corriente; porque derivándose de los preceptos y acuerdos dictados con vistas de las relaciones juradas que se suministraron en 1877, al terminar su eficacia acaban sus consecuencias. De modo que no serán admisibles protestas que tiendan á no presentar las relaciones que ahora se piden, fundadas en expedientes que, resueltos ó no, se hayan promovido para fijar la produccion ó eximir del impuesto á determinadas salinas; las nuevas declaraciones deben arrojar las cifras que han de servir de base al señalamiento de su respectiva cuota en 1881-82, y cuando sean negativas y esta circunstancia resulte acreditada, dejará de incluirse la salina en el Reparto corriente; manteniéndose, sin embargo, el derecho de la Hacienda á exigir las cuotas objeto de los expedientes de años anteriores, si estos se desestiman; y caso de estimarse las bajas, no surtirán efecto alguno sino para los ejercicios á que correspondan. Exceptuase lógicamente de esta prevencion general toda propiedad que se declare no sujeta al pago del tributo por inutilizacion, hasta que recobre su estado, ó por renuncia, mientras no se justifique la defraudacion.

Con las observaciones que anteceden queda expuesto el procedimiento que ha de seguirse en la presentacion y comprobacion de las relaciones juradas, cuyo envío á este Centro no demorará V. S. por más tiempo del que se fija, ó sea dentro de los ocho dias siguientes á los quince que á los contribuyentes se les señala, á contar desde la insercion de la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quien interesa el anterior inserto.

Palma 27 Julio de 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 31.ª de este año, (del 25 al 31 de Julio último), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
16	6	1	2	1	1	5	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	2	"	"	3	"	9	"	"	"

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	27	15	12	27		

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 27
 de defunciones. 16
 Diferencia en más 11 ó en menos.

Palma 3 Agosto de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 180.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Negociado de Contribuciones.—Seguido expediente de apremio contra D. Pedro Juan Garcia por descubiertos de la contribucion Territorial se procedió á la venta en pública subasta de una finca propiedad del indicado deudor denominada Rafalet ó bien sea Se Pleneta de estension de unas 44 cuarteradas aproximadamente, la cual fué rematada en 3 Febrero de 1869 á favor de D. Antonio Bisquerra. Más como á pesar del tiempo trascurrido no se ha otorgado la correspondiente escritura de traspaso á favor del rematante, á instancia suya y de conformidad con lo acordado, se cita al ejecutado Pedro Juan Garcia cuyo paradero se ignora para que en el plazo de 30 dias á contar desde esta fecha comparezca ante esta Administracion con los títulos de propiedad que le asisten sobre el inmueble objeto del apremio á fin de poderse formalizar la citada escritura de traspaso; con el bien entendido que de no efectuarlo se procederá á lo que haya lugar parándole todos los gastos y perjuicios que se irroguen con su incomparecencia.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Palma 27 Julio de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 181.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS.

Debiendo proveerse la plaza de médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, vacante por haber cesado en dicho destino el que lo desempeñaba á consecuencia de varias modificaciones introducidas en el contrato, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta dias en la Secretaría de este Ayuntamiento donde obran las condiciones aprobadas bajo las cuales se ha de proveer dicho destino, con arreglo al Decreto y Reglamento para la asistencia facultativa á los enfermos pobres, de 24 de Octubre de 1873; advirtiéndole, que el indicado plazo empezará á contar desde el dia de la publicacion de de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia.

Villa-carlos 19 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, Pedro Carretero.

Núm. 182.

D. Guillermo Ignacio Más Juez municipal del distrito de La Lonja de este Ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, por indisposicion del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto, se ponen á pública subasta por término de veinte

dias las fincas siguientes, propias de D. Antonio Albertí y Arbona.

Una porcion de tierra olivar situada en la villa de Sóller y pago «Coll d'en Borrassá» de estension de seis mil ciento veintete metros, setenta y cinco decímetros cuadrados en la que existe una porcion de casa de planta baja, llamada vulgarmente porche, está atravesada por un camino público llamado de la Iguera; linda por Norte con tierra de Antonio Frau, por Este con la de Margarita Mayol, por Sur con la de Andrés Arbona y por Oeste con la de Pedro Juan Ballester, justipreciada por retasa en mil ochocientas cuarenta pesetas.

Otra porcion de tierra huerto sita en dicha villa y pago la Huerta de Binairaitx denominada «Can Deyá» de estension de ochenta metros cuadrados poco más ó menos con derecho de regar un cuarto de hora semanalmente del agua de la fuente de la Mare de Deu, y linda al Norte con huerto de Gabriel Colom, al Sur con otro de Juan Mayol y al Oeste con otro de Juan Ribas, al Este con otro de Bartolomé Magraner, justipreciada en quinientas veinte y ocho pesetas.

Y una casa corral con una axida ó traste al frente de la misma, es de planta baja, piso y desvan de un vertiente, sita en la calle del Principe de la espresada villa, señalada con el número uno y linda por la derecha entrando con la de Pedro Albertí, por la izquierda con la de Antonio Colom, y por el fondo con corral de la casa de

Juana Maria Serra y con el torrente mayor, justipreciada en quinientas cuatro pesetas. Cuyas fincas se venden á instancia de D.ª Susana Meliá para con su producto hacer pago de lo que resulta en deberles, para cuyo remate se ha señalado el dia veinte y cinco de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Serán de cargo del rematante los gastos del remate, los del alodio, derechos de hipotecas y los de la escritura de traspaso.

2.ª Que los censos á que acaso estén efectos los inmuebles de que se trata se abonarán á los compradores en baja del precio del remate capitalizándoles al tipo establecido por la redencion si es el Estado el perceptor y al seis por ciento si se prestan á particulares.

3.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca á que quieran poner postura interin se remate á favor del mayor postor sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fuesen.

Palma veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Más.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS POVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del ejercicio ordinario de 1880 á 1881 que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.

GASTOS.

INGRESOS.		Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	GASTOS.		Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.			Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.			
	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior.	9.839'59	9.839'59	Administracion provincial	Indemnizacion á la Comision permanente.	3.750'00		
Rentas y censos	Por un trimestre de alquiler de la casa n.º 1.º de la calle de Palacio	90'00	90'00		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.	6.797'94		
Cuotas Municipales.	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1880 á 1881.	115.477'88	115.477'88		Material de idem.	897'69		
Créditos pendientes de cobro	Id. id. id. id. de 1879 á 80.	567'18	1.772'39		Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.	281'34	14.797'83	
	Id. id. id. id. de 1878 á 79.	1.052'84			Material de idem.	100'03		
	Id. id. id. id. de 1873 á 74.	152'37			Obras en el edificio de la Lonja	261'42		
Reintegros	Id. por reintegros.	185'50	185'50		Id. de la Comision de monumentos.	"		
					Sueldos de los Arquitectos y Delineantes.	1.750'03		
				Servicios Generales.	Gastos de defensa contra la filoxera	2.500'00	2.500'00	
				Obras públicas	Sueldos de los Directores de Caminos vecinales	"	"	
				Cargas.	Satisfecho á los que perciben pensiones	833'43	1.076'07	
					Id. por contribuciones	242'64		
				Instruccion Pública.	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	468'84	13.626'22	
					Material de idem.	125'56		
					Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit.	8.133'33		
					Id. á la Escuela Normal de Maestros.	1.817'78		
					Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas.	456'21		
					Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit.	2.625'00		
				Beneficencia	Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.	"		
					Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit.	21.000'00	80.834'58	
					Id. á la Casa de Misericordia.	20.500'00		
					Id. á la Casa de Espósitos.	39.834'58		
				Imprevistos.	Satisfecho para gastos imprevistos	1.427'33	1.427'33	
				Obras diversas	Id. por obras en edificios de la Diputacion.	916'75	916'75	
				Otros Gastos.	Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	7.080'71	7.080'71	
				Resultas por adiccion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.	3.000'00	3.000'00	
				Existencia en Caja para el siguiente trimestre			2.105'87	
				Total.	Total.		127.365'36	

Palma 13 de Julio de 1881.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme. El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Gobernador Presidente de la C. P., José Antonio Gutierrez de la Vega.

Seccion de las islas Baleares.

Debiendo venderse en pública subasta, por haber resultado inútil para el servicio militar un caballo propiedad de la seccion del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército de este Distrito, tendrá lugar dicha venta á la nueve de la mañana del martes, nueve del corriente mes, en el patio del cuartel que ocupa en esta Plaza el Escuadron de Mallorca 2.º de Cazadores.

Palma 2 de Agosto 1881.—El T. C. Jefe de E. M. interino, Antonio Coll y Tord.

D. Juan Vives y Morey Comisario de guerra y Cefe Instructor de expedientes administrativos en esta plaza.

Habiendo sido citados y emplazados los herederos de Sr. Intendente militar jubilado D. Eugenio O'Ronan y Miura por medio de los periódicos la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de las Baleares y de esta provincia, para que se presentasen en esta Comisaría de guerra á dar sus descargos á la responsabilidad que les resulta en dos expedientes administrativos que tramitó sobre cantidades libradas demás á las cajas de quintos de Castellon y Alicante y trascurrido el plazo de treinta dias que se les concedió sin que lo hayan verificado, se declara por el presente á los referidos herederos en rebeldía, con arreglo á lo que establece el artículo 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, debiendo atenerse á los perjuicios consiguientes á esta declaracion.

Valencia 23 de Julio 1881.—Juan Vives.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ondara, que fué decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del próximo pasado mes de Abril, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ondara, provincia de Alicante.

La causa en que se ha fundado dicha resolusion es el haber presentado los individuos de la referida corporacion la dimision de sus respectivos cargos, fundándola en no estar conformes con la política del Gobierno.

Visto el art. 189 de la vigente ley municipal:

Considerando que el expresado hecho constituye una manifestacion política prohibida al Ayuntamiento, que no es más que una corporacion económico-administrativa:

Considerando por tanto, que el Ayuntamiento de Ondara ha cometido una extralimitacion grave con carácter político;

La Seccion opina que procede aprobar la suspension acordada, sin perjuicio de que el Gobernador obligue á

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DE VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE	CANTIDAD		PRECIO
				Litros.	Pesetas.	de la unidad
15	D. Miguel Forteza.	Palma.	Acete de 2.ª clase.	100'00	1'05	Pesetas.

Palma 21 de Julio de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Julio de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULO	CANTIDAD.	PRECIO		IMORTE.
					qqs.	pesetas.	
18	D. Juan Ribas.	Ibiza.	acete	40 litros.	1'20	48'00	
18	D. Francisco Clapés.	Sta. Gertrudis.	carbon.	200 kilógrs.	00'8	16'00	

Ibiza 20 de Julio de 1881.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

los Concejales á volver al ejercicio de sus cargos, terminado que sea el plazo de 50 dias, y á continuar desempeñando aquellos, aunque para ello haya de hacer uso la Autoridad provincial de los varios medios que la ley señala al efecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Montilleja, decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del mes de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Montilleja, provincia de Albacete.

Del expediente instruido á dicho Ayuntamiento por el Delegado del Gobernador para inspeccionar su Administracion resulta que no existen libros de arqueos de los fondos municipales de cuentas aprobadas, ni de entrada y salida de caudales: que en vez de estar en arca de tres llaves la recaudacion obtenida, unas veces se lleva á casa del Depositario, y otras á la del Alcalde por la poca seguridad que ofrece la Casa Consistorial: que desde el año de 1870 no llevan ó tienen libros de estadística general de fincas rústicas

cas y urbanas ni de ganadería: que desde hace tiempo no se llevan los libros de entrada y salida de fondos por no tener costumbre el Ayuntamiento actual ni los anteriores: por lo que respecta á los libros del Pósito, se lleva el de acuerdos en el papel correspondiente, y los de entrada y salidas cada uno en un pliego de papel comun, porque desde hace 12 años resulta que habido una sola entrada, y que no se ha podido cobrar de los deudores el resto de las deudas; y por último, que no ha podido conseguir el Delegado la presentacion de ninguna carta de pago para ver los fondos recaudados.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879. consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que haya procedido la amonestacion, el aperecibimiento ó la multa:

Considerando que el Ayuntamiento ha perturbado el buen orden de la contabilidad municipal:

Considerando que ha cometido infracciones de ley y negligencia graves con perjuicio de los intereses que le están encomendados:

La Seccion opina que procede la suspension acordada, sin perjuicio de que los Concejales vuelvan al ejercicio de sus cargos, trascurrido que sea el plazo de 50 dias que la ley señala comáximun para la suspension gubernativa.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.) con el preinserto dictámen, se

ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Gaceta del 29 Julio.

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR MILITAR.

Obra de reconocido merito que acaba de publicarse en Madrid considerada por una Junta examinadora de absoluta necesidad no solo para el elemento militar sino para todas las dependencias civiles y Ayuntamientos que tienen contacto directo con los militares.

Para pedidos dirigirse á su autor D. Facundo Cañada,—Arco de Santa Maria 5.—2.º.—Madrid.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia